



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Proceso 2023-00426

1. Se reconoce personería a Danilo Armando Suárez Acevedo como apoderado de los demandados en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que este contestó la demanda en el término legal para ello, corriendo el traslado de conformidad con la ley 2213 de 2022, mismo que venció en silencio.

2. No es de recibo la valla aportada por el extremo actor, toda vez que en esta no se verifica que se haya identificado plenamente el inmueble materia de pertenencia. En este sentido, no basta la dirección, sino que debe hacerse referencia al número de matrícula y demás datos que permitan a los interesados entender a qué bien se refiere.

Así mismo, deberán añadirse los datos de este juzgado, tales como el correo electrónico para que los interesados puedan tener acceso a la sede judicial.

Deberá el interesado rehacer la valla y aportar evidencia que dé cuenta de ello, en un término superior a 30 días. So pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes. Véase, los folios digitales 10, 13, 14, 16 y 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 19 del 13 de marzo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría